

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/GC/W/136

26 de enero de 1999

(99-0281)

Consejo General

Original: inglés

PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE 1999

Debates del Consejo General sobre el programa incorporado
celebrados el 23 y el 24 de noviembre de 1998

Comunicación de Egipto

A petición de la delegación de Egipto se distribuye la siguiente declaración hecha por dicho país en la reunión informal entre reuniones del Consejo General celebrada el 24 de noviembre de 1998.

El programa incorporado comprende un ambicioso programa de trabajo sobre negociaciones inconclusas, exámenes especiales, exámenes ordinarios y nuevas negociaciones. Nos hemos referido ya a las negociaciones comprendidas en el mandato relativas a la agricultura y al comercio de servicios y abordaremos en esta intervención otros elementos del programa.

Para comenzar, corresponde señalar que no hay una definición jurídica precisa o convenida de tal programa. En algunos casos resulta difícil además hacer una clara distinción entre cuestiones de aplicación y las que cabe considerar relacionadas con el programa incorporado. Una publicación reciente de la OMC incluye una lista de los compromisos correspondientes al programa incorporado entre los que figura, como elemento de éste, el establecimiento mismo de la OMC. Ello demuestra que puede haber interpretaciones diferentes sobre el contenido del programa incorporado.

Se ha preparado una serie de interesantes documentos sobre el programa incorporado. El primero es una nota de la Secretaría, de octubre de 1995 (documento WT/L/88). Además, durante la preparación de la Conferencia Ministerial de Singapur, la ASEAN y Australia presentaron dos útiles documentos. Hay por último una nota más reciente de la Secretaría, elaborada en mayo de 1998 (documento WT/L/271).

El programa incorporado se ha clasificado de distintas maneras, entre las que pueden citarse las siguientes:

- i) por la fecha de iniciación o de finalización de tareas;
- ii) desglosándolo en cuestiones inconclusas, exámenes ordinarios o especiales y negociaciones futuras;
- iii) desglosándolo en función de las obligaciones dimanantes de los distintos acuerdos.

Consideramos que uno de los objetivos principales de los diversos elementos del programa incorporado debe abordar las dificultades con que tropiezan los Miembros de la OMC, en particular

los países en desarrollo, en el proceso de aplicación. Durante la reunión informal del Consejo General celebrada en octubre de 1998 se hizo hincapié con cierto detalle en algunas de las dificultades mencionadas.

Varias de las obligaciones contenidas en el programa incorporado se han puesto ya en práctica, con resultados más o menos buenos. Algunas actividades se han llevado a término con éxito, y algunas otras se han suspendido, aplazado o dado por finalizadas sin éxito. Otras siguen adelante o están tomando mucho más tiempo que el previsto inicialmente.

Las negociaciones sobre los servicios financieros y las telecomunicaciones básicas han finalizado exitosamente. Las relativas a los servicios de transporte marítimo no prosperaron, por lo que se suspendieron. Las negociaciones sobre normas y disciplinas en materia de medidas de salvaguardia urgentes, contratación pública y subvenciones en el sector de los servicios están durando mucho más tiempo que el originalmente previsto. Lo mismo sucede en lo que respecta al proceso de armonización de normas de origen no preferenciales.

Se convino también en que si los Miembros lo deseaban se procedería en el futuro a un examen de las subvenciones no recurribles para actividades de investigación y desarrollo. Asimismo, muchos países en desarrollo han manifestado su frustración por el resultado del examen del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

En términos generales, hemos constatado que diferentes exámenes completados hasta el momento no han abordado adecuadamente las dificultades esenciales con que tropiezan los países en desarrollo durante el proceso de aplicación.

Además de la labor ya finalizada, se llevan a cabo en la actualidad diversas actividades en el marco del programa incorporado y se dará comienzo a otras ulteriormente.

Los trabajos en curso en el marco del programa incorporado, excluido el sector del comercio de servicios, comprenden:

- i) el programa de trabajo sobre la armonización de las normas de origen no preferenciales, iniciado en julio de 1995 para ser completado en un máximo de tres años, no finalizado aún;
- ii) un examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ya iniciado;
- iii) el examen de las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, también en curso y que no se prevé finalice dentro del plazo previsto.

Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

En la reunión de octubre se abordaron las dificultades con que se enfrentan los países en desarrollo en la esfera normativa. Se propusieron diversas ideas para allanar esas dificultades, durante el examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Uno de los objetivos principales del examen debe ser formular recomendaciones concretas que resuelvan las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo en esta esfera. El documento sobre trato especial y diferenciado presentado por Egipto (documento WT/GC/W/109) analizó con cierto detalle algunas de las cuestiones mencionadas.

Examen del ESD (Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias)

En múltiples oportunidades hemos manifestado nuestra satisfacción general con el funcionamiento del mecanismo de solución de diferencias. No obstante, hemos señalado también una serie de dificultades constatadas, incluida la falta de aplicación de diversas disposiciones sobre trato especial y diferenciado estipuladas en el ESD. Otra fuente de preocupación es que el recurso al Órgano de Solución de Diferencias ha resultado ser extremadamente oneroso para los países en desarrollo. Este sistema, a pesar de la mayor participación de los países en desarrollo, no es tan accesible para ellos como debería ser. Llevar una diferencia a la OMC ha demostrado ser un proceso tan acusadamente jurídico que exige conocimientos especializados de los que se carece en la mayoría de los países en desarrollo. Esperamos que estas dificultades hallen una pronta solución.

Otra preocupación deriva del hecho de que, incluso si el resultado es favorable al país en desarrollo parte en una diferencia, la resolución dictada no establece una compensación por las pérdidas sufridas por el país en desarrollo afectado, que en algunos casos pueden provocar despidos de trabajadores y quiebras, con todas las repercusiones sociales y económicas que ello puede entrañar.

Armonización de las normas de origen no preferenciales de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo sobre Normas de Origen

Las normas de origen no están aún reglamentadas o armonizadas a nivel multilateral. Ello ha permitido que algunos países apliquen normas de origen de manera objetable y en ciertos casos ha dado lugar a tensiones comerciales. Los resultados preliminares de las negociaciones a nivel de productos tienden a reflejar la perspectiva de grupos industriales activos, principalmente de países desarrollados. La causa de la mayor parte de los problemas no resueltos es la divergencia de opinión entre ramas de producción nacionales de diferentes Miembros sobre la clase de elaboración que debe considerarse "transformación sustancial". En su mayoría, las ramas de producción nacionales tienden a proteger sus intereses aduciendo que la elaboración efectuada en sus instalaciones entrañó una "transformación sustancial" y ha de considerarse que determina el origen.

Las normas de origen finales resultantes de las negociaciones pueden tener importantes consecuencias, en particular cuando interactúan con otros instrumentos de política comercial, como las salvaguardias, los contingentes o los derechos antidumping. Por lo tanto, es menester ayudar a los países en desarrollo a participar en mayor medida en el proceso de negociaciones tanto en la OMC como en la OMA para que estén en condiciones de proteger sus intereses durante ese proceso.

El Comité de Normas de Origen debe considerar detenidamente las repercusiones del programa de trabajo para la armonización de las normas de origen sobre los derechos y las obligaciones de los Miembros, prestando especial atención a los sectores de interés para los países en desarrollo, como el de textiles y vestido.

Los resultados de las negociaciones no deben entrañar cargas adicionales u obstáculos para el acceso a los mercados de los productos cuya exportación reviste interés para los países en desarrollo y deben llevarse a la práctica de una manera transparente y flexible que tenga en cuenta las necesidades de los países en desarrollo en este contexto.

Éstas son tan sólo algunas observaciones sobre la labor en curso en el marco del programa incorporado. Próximamente se realizarán además diversas actividades en ese marco. Se hizo referencia ayer a los trabajos preparatorios ya iniciados en los sectores de la agricultura y los servicios, por lo que me concentraré ahora en ciertos otros Acuerdos.

Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC)

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo sobre las MIC, el Consejo del Comercio de Mercancías ha de examinar el funcionamiento de dicho Acuerdo a más tardar el año 2000 y, cuando proceda, proponer a la Conferencia Ministerial modificaciones de su texto, y ha de estudiar, en el curso de este examen, si el Acuerdo debe complementarse con disposiciones relativas a la política en materia de inversiones y competencia.

Varios países en desarrollo han señalado las dificultades que les plantea la aplicación del Acuerdo sobre las MIC. Por nuestra parte, estamos listos para emprender el proceso de examen de ese Acuerdo con una actitud constructiva, teniendo presente el esfuerzo exploratorio y pedagógico desarrollado en los grupos de trabajo sobre comercio e inversión y sobre política en materia de inversiones y competencia.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

1. Mejora de la protección de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas

El Acuerdo sobre los ADPIC establece que quedan protegidas las indicaciones por las que se identifica a un producto como originario de un país, una región o un lugar cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto se atribuye fundamentalmente a su origen geográfico. Incluye dos disposiciones en que se prevé la continuación de las negociaciones sobre las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas. Consideramos que las negociaciones encaminadas a mejorar la protección de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas (párrafo 1 del artículo 23) deben hacerse extensivas a otros productos, en particular a los que revisten interés para los países en desarrollo.

2. Patentes o protección *sui generis* para obtenciones vegetales

La materia patentable fue una de las cuestiones más complejas abordadas en las negociaciones sobre derechos de propiedad intelectual realizadas durante la Ronda Uruguay. Uno de los principales problemas fue que la protección de la propiedad intelectual en el ámbito de la materia viva se encuentra aún en sus primeros años de desarrollo. El Acuerdo sobre los ADPIC prevé un examen de este asunto cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC (párrafo 3 b) del artículo 27).

Consideramos que este asunto sigue siendo delicado y controvertido. Aunque quizá sea útil considerar los progresos alcanzados al respecto, convendría por el momento no modificar el *statu quo*.

3. No aplicación en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC de las disposiciones relativas a reclamaciones en los casos en que no existe infracción

Mientras que el párrafo 1 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone que para éste será de aplicación el Entendimiento sobre Solución de Diferencias, los párrafos 2 y 3 del mismo artículo 64 responden al carácter inconcluso de las negociaciones de la Ronda Uruguay sobre las disposiciones relativas a reclamaciones en los casos en que no existe infracción. Durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC no serán de aplicación en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC las disposiciones relativas a reclamaciones en los casos en que no existe infracción.

Dado que los países en desarrollo disfrutaban actualmente de períodos de transición, no estarán en condiciones de sopesar las posibles ventajas y desventajas de la no aplicación en el ámbito del

Acuerdo sobre los ADPIC de las disposiciones relativas a reclamaciones en los casos en que no existe infracción. Por lo tanto, conviene que durante ese período el Consejo de los ADPIC examine el alcance y las modalidades de dichas reclamaciones con vistas a considerar una prórroga del período especificado en el Acuerdo. Ello permitirá evaluar adecuadamente la cuestión y formular las correspondientes recomendaciones a la Conferencia Ministerial.

El párrafo 2 del artículo 66 y el artículo 67 establecen el compromiso de los países desarrollados de ofrecer incentivos para la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros y de prestar asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo o países menos adelantados Miembros con el fin de facilitar la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Convendría examinar esas disposiciones con vistas a evaluar su aplicación. Se trata de una cuestión extremadamente importante para los países en desarrollo, ya que las disposiciones mencionadas forman parte del equilibrio de derechos y obligaciones de los Miembros.

Consideramos también que debe examinarse la relación entre las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y la Convención sobre la Diversidad Biológica para determinar si hay contradicciones y conciliar las disposiciones pertinentes de esos dos instrumentos, en particular las relativas a la protección de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales y poblaciones indígenas que han de poder compartir justa y equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos y las patentes concedidas para explotar dichos recursos.

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

En el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias se han de examinar tres disposiciones importantes:

1. El Comité de Subvenciones ha de examinar el funcionamiento del párrafo 1 del artículo 6 sobre subvenciones recurribles por lo que respecta a los criterios para determinar la existencia de perjuicio grave con el fin de determinar si su aplicación debe prorrogarse por un nuevo período, en su forma actual o modificada. Se trata de disposiciones que deben aplicarse durante un período de cinco años.
2. El examen de las subvenciones no recurribles para actividades de investigación y desarrollo debía efectuarse a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Sin embargo, debido a la falta de experiencia en la materia y a que no se presentó ninguna notificación de subvenciones no recurribles para actividades de investigación y desarrollo, se acordó que dicho examen se realizaría en el futuro previa petición de los Miembros. El examen habrá de realizarse en el contexto de los demás exámenes comprendidos en el mandato objeto de este Acuerdo.
3. El examen del funcionamiento de la disposición del párrafo 6 del artículo 27 sobre la competitividad de las exportaciones de países en desarrollo debe tener lugar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias es de gran importancia para los países en desarrollo debido a la difundida opinión de que algunas clases de subvenciones pueden ser esenciales para el proceso de desarrollo. Habida cuenta de la limitada capacidad financiera de los países en desarrollo para conceder subvenciones y de que su nivel de desarrollo, en particular en el sector industrial, puede exigir ciertas subvenciones, éstas también deberían clasificarse en la categoría de subvenciones no recurribles con sujeción al artículo 8. Dichas subvenciones podrían comprender medidas como la financiación en condiciones preferenciales, el respaldo financiero para costear tecnología de vanguardia, las subvenciones para esfuerzos de diversificación o el desarrollo de

mercados, etc. Tendremos que examinar si las disposiciones de ese Acuerdo brindan suficiente flexibilidad a los países en desarrollo para garantizar la consecución de sus objetivos de desarrollo.

Para concluir, desearíamos reiterar que varios de los exámenes completados hasta el presente no abordan debidamente las dificultades fundamentales con que tropiezan los países en desarrollo durante el proceso de aplicación y que la consideración de ese tema debe ser una de nuestras máximas prioridades en relación con el programa incorporado.
